



## RESOLUCIÓN OCS-SE-025-No.277-2023

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### Considerando:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, manifiesta: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

**Que**, el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;

**Que**, el artículo 5 literal a) de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;





**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

**Que,** el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos;”

**Que,** el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: **“Período académico.-** Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental”;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico del CES, norma: **“Niveles de formación.-** El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:

**a) Tercer nivel:** técnico-tecnológico y de grado;

**b) Cuarto nivel o de posgrado.** Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES”;

**Que,** el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: **“Modalidades de estudio o aprendizaje.-** Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida”;

**Que,** el artículo 66 del RRA del CES, prescribe en su tercer inciso: “(...) Las evaluaciones de carácter formativo y sumativo deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos (2) veces durante el período académico, cada una. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme la regulación interna de las IES”;





**Que,** el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico del CES, estipula: “**Matrícula.-** La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación”;

**Que,** el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “**Tipos de matrícula.-** Se establecen los siguientes tipos de matrícula: a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas. b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por las IES en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria. c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria”;

**Que,** el artículo 113 del Reglamento de Régimen Académico del CES, señala: “**Período académico ordinario (PAO).-** Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo.

Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 9 de este Reglamento, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos”;

**Que,** el artículo 114 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “**Período académico extraordinario.-** Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas. En este período extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES. Los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes”;





- Que,** a través de Resolución RPC-SE-07-No.020-2023, adoptada el 15 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito”;
- Que,** el artículo 34 numeral 26 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**26. Aprobar el calendario académico**”;
- Que,** el artículo 122 numerales 1 y 8 del Estatuto de la Universidad, respecto a las funciones del Director de Gestión y Desarrollo Académico, dispone: “**1.** Organizar el desarrollo académico de la universidad, conforme la planificación propuesta por las unidades académicas, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior; **8.** Coordinar con los Directores de Carrera el cumplimiento del calendario de labores y las respectivas actividades del ejercicio de la docencia”;
- Que,** el artículo 207 numeral 1 del Estatuto de la IES, dentro de las Obligaciones y atribuciones del Consejo Académico, señala: “**1.-** Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** con oficio No. 335-DGDA.FMCG-2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, remitió al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, el Calendario de Labores y Actividades para la Sede Santo Domingo - Carrera de Derecho para que se someta a análisis del Consejo Académico previa aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- Que,** El Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que en sesión ordinaria No.010-2023 del viernes 10 de noviembre de 2023, el Consejo Académico conoció el oficio No. 335-DGDA.FMCG-2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual presenta la propuesta del Calendario de labores y Actividades académicas para los Periodos Académicos 2023-2, una vez analizada esta petición el Consejo Académico, con Resolución No. 133-VRA-PJQA-2023, Resolvió: “**Artículo 1.-** Remitir al señor Rector de la Universidad la propuesta del Calendario de Labores y Actividades Periodos Académicos 2023-2, para la carrera de Derecho de la Sede de Santo Domingo, para el trámite correspondiente”;
- Que,** con oficio No. Uleam-DE-Ch-2023-1045-OF, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Lic. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone, solicitó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, en su texto: “se autorice el inicio del período académico 2023 para la carrera de Derecho en la Extensión Chone, cuya fecha estimada está considerada para el 20 de noviembre del presente año al 8 de marzo de 2024, una vez que se han recibido los listados oficiales por parte del departamento de Admisión





y creado los registros digitales por parte de la DIIT. Como es de su conocimiento, esta carrera al haber ofertado cupo directo y al atender los tiempos de postulación y aceptaciones de cupo, se ha provocado un retraso en el período 2023-2, que empezó normalmente con las otras carreras vigentes el 23 de octubre del presente año.

Por lo antes expuesto, solicito se analice y se dé la apertura correspondiente para lograr empezar clases en la fecha antes propuesta y acogernos al cronograma presentado por el Director de la Sede Santo Domingo, Ing. Rubén Solorzano Cadena, exclusivamente para la Carrera de Derecho, el cual se adjunta el Calendario de Labores y Actividades.”;

**Que,** con oficio No. 332-DGDA.FMCG-2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, remitió al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, el oficio No. Uleam-DE-Ch-2023-1045-OF, de fecha 08 de noviembre de 2023, suscrito por la Lic. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone, en el que solicita se autorice el inicio de clases del periodo académico 2023-2 para la carrera de Derecho en la Extensión Chone para el 20 de noviembre de 2023, para que se someta a análisis del Consejo Académico previa aprobación del Órgano Colegiado Superior;

**Que,** El Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que en sesión ordinaria No.010-2023 del viernes 10 de noviembre de 2023, el Consejo Académico, conoció el oficio No. 332-DGDA.FMCG-2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual solicita se analice el Calendario de labores y Actividades Periodo Académico 2023-2, para la Carrera de Derecho en la Extensión Chone, una vez analizada esta petición el Consejo Académico, con Resolución No. 134-VRA-PJQA-2023, Resolvió: “**Artículo 1.-** Remitir al señor Rector de la Universidad la propuesta del Calendario de Labores y Actividades Periodo Académico 2023-2, para la Carrera de Derecho de la Extensión Chone, para el trámite correspondiente”;

**Que,** en el segundo punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.012-2023, de 17 de mayo de 2023, consta: **2.-** Documentos generados por el Consejo Académico de la IES, suscritos por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico:

- Resolución N° 133-2023, de 10 de noviembre de 2023: Calendario de Labores y Actividades Periodo Académico Ordinario 2023-2 para la carrera de Derecho en la Sede Santo Domingo.
- Resolución N° 134-2023, de 10 de noviembre de 2023: Calendario de Labores y Actividades, Periodo Académico Ordinario 2023-2, para la carrera de Derecho en la Extensión Chone, y;





En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento Interno de Régimen Académico,

### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocidas y acogidas las resoluciones No. 133-VRA-PQA-2023 y No. 134-VRA-PQA-2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, suscritas por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, referente a propuestas de Calendarios de Labores y Actividades, Periodo Académico Ordinario 2023-2, para la Carrera de Derecho en la Sede Santo Domingo y en la Extensión Chone.
- Artículo 2.-** Aprobar los Calendarios de Labores y actividades para el Periodo Académico Ordinario 2023-2, que forman parte integrante de la presente resolución, que regirán para la Carrera de Derecho de las siguientes Unidades Académicas:
- Extensión Chone: Carrera de Derecho.
  - Sede Santo Domingo: Carrera de Derecho.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores miembros del OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone e Ing. Rubén Solórzano Cadena, Mg., Director de la Sede Santo Domingo.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Gestión y Desarrollo Académico, Financiera, Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, Administración del Talento Humano, Secretaría General, Informática e Innovación Tecnológica, Directora Administrativa, Gestión y Aseguramiento de la Calidad.



**SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Secretarías de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, de la Extensión Chone, Extensión El Carmen y de la Sede Santo Domingo.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2023, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD**  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
RECTOR  
Manta - Ecuador

  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaría General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
SECRETARÍA GENERAL  
Manta - Ecuador